



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Toluca, México, a ____ de ____ de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H “LXII” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Dip. Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación orgánica**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho de acceso a la información representa un pilar fundamental en todo Estado democrático, lo cual permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre las acciones gubernamentales y participar activamente en los procesos de toma de decisiones públicas. Este es un derecho fundamental que también garantiza un ejercicio adecuado de la función gubernativa del Estado, además que está estrechamente vinculado con la correcta rendición de cuentas.

Este derecho encuentra respaldo en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el derecho a "recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras".¹ De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², en su artículo 19.2, reconoce la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones

¹ ONU. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² ONU. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de toda índole, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos³, en su artículo 13, reafirma este derecho en el contexto interamericano.

De esta forma, una adecuada transparencia en el quehacer del gobierno, misma que se fortalece del efectivo acceso a la información pública, no solo genera una mayor confianza ciudadana en las instituciones, sino que también es un elemento central en la prevención de la corrupción y fomenta la rendición de cuentas. El artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ exige a los Estados adoptar medidas para aumentar la transparencia en su administración pública, incluyendo procedimientos que permitan al público obtener información sobre la organización, funcionamiento y procesos de toma de decisiones. Adicionalmente, la Carta Democrática Interamericana⁵, en su artículo 4, subraya la importancia de la transparencia en las actividades gubernamentales como componente fundamental para el ejercicio de la democracia.

Con el fin de fortalecer las políticas de transparencia y acceso a la información pública en posesión de entes gubernamentales, el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de México presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, mediante la cual se previó extinguir el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Dentro de la iniciativa en comento, se señaló qué:

El INAI tiene su antecedente en el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en el año 2002 durante la presidencia de Vicente Fox. Más tarde, en el año 2014, el IFAI fue dotado de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, convirtiéndose en INAI bajo la promesa de que a través de esta reforma adquiriría mayor independencia de los tres Poderes del Estado para evitar que cualquier autoridad limitara su actuación. Pese a la promesa de que el INAI garantizaría mayor transparencia en el gasto público y abriría al escrutinio ciudadano los actos de gobierno, en

³ OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴ ONU. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

⁵ OEA. Carta Democrática Interamericana. Disponible en: https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

la práctica ha sido una institución onerosa, con una estructura burocrática obsesa, que no ha garantizado el acceso a la información y ha solapado la corrupción, e incluso la ha encubierto cuando involucra a sus comisionados.⁶

Las principales reformas y derogaciones en materia de transparencia estuvieron encaminadas a:

- Señalar que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales estará protegida por los sujetos obligados que contarán con facultades suficientes para su atención;
- Determinar que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales;
- Indicar que las leyes deberán establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados;
- Derogar las disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- Transferir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las facultades del INAI, con el fin de hacer más eficiente el ejercicio de este derecho.⁷

La reforma antes citada fue aprobada por la mayoría de las Legislaturas de las Entidades Federativas y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 20 de diciembre de 2024.⁸ Sobre el particular, la Legislatura del Estado de México aprobó el 03 de diciembre de

⁶ SIL. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4696982_20240205_1707786474.pdf

⁷ Ídem.

⁸ DOF. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

2024, por mayoría de 49 votos a favor y 19 en contra⁹, la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, siendo la Entidad Federativa número 19 en aprobarla.¹⁰

Dentro de las disposiciones transitorias de la reforma en comento, se estableció la expedición de nueva legislación para hacer efectivo lo dispuesto en el Decreto respectivo, por lo que, el pasado 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.”*¹¹

En virtud de la extinción del INAI, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece como autoridad garante federal, en la fracción III del artículo 3, a “Transparencia para el Pueblo”, un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de disponer, en la fracción IV del mismo artículo, que la autoridad garante local serán los “Órganos encargados de la contraloría u homólogos en el poder ejecutivo de las entidades federativas, quienes conocerán también de los asuntos en materia de transparencia de sus municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, conforme a lo que establezcan sus respectivas leyes”.¹²

En este sentido, es necesario reformar la legislación vigente del Estado de México, para hacerla acorde con el nuevo paradigma de transparencia en nuestro país, además de que, por mandato Constitucional, nuestra entidad está obligada a realizar las acciones necesarias para homologar nuestras leyes con la Constitución Federal, toda vez que el Decreto por el que se

⁹ Senado. Voto aprobatorio Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Disponible en: https://senado.gob.mx/66/pdfs/pdf_reformas/66/CPEM_simplificacion_organica/CPEUM_Estado_de_M%C3%A9xico_Simplificaci%C3%B3n_Org%C3%A1nica.pdf

¹⁰ SIL. Votos aprobatorios de la Minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Reformas_CL/VOTO_EM_14.pdf

¹¹ DOF. Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0

¹² *Ídem*.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, dispone, en sus artículos Cuarto, Quinto y Sexto que:

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Quinto.- Una vez que entre en vigor la legislación a la que hace referencia el artículo Segundo transitorio, se entenderán extintos los entes públicos a los que hace referencia el presente Decreto, salvo lo dispuesto en los artículos Décimo y Décimo Primero transitorios.

Los actos jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos garantes de las entidades federativas, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Sexto.- Los Comisionados de la Comisión Reguladora de Energía y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y de los Organismos garantes de las entidades federativas, que a la entrada en vigor del presente Decreto continúen en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a que aluden los artículos Segundo y Cuarto transitorios, respectivamente, salvo aquellos cuya vigencia de su nombramiento concluya previamente.

Lo mismo sucederá con las designaciones que derivan del organismo señalado en el artículo 3o., fracción IX, que se deroga conforme al presente Decreto.

Cuando para efectos de integrar el quórum del organismo público de que se trate, requiera realizarse un nuevo nombramiento, la temporalidad de éste no podrá exceder en ningún caso a la entrada en vigor de las leyes secundarias.

En el Estado de México el órgano encargado el ejercicio del derecho a la transparencia y la información es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM). Su misión es, hasta ahora, *“Garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en el Estado de México, a través de la promoción de la cultura de la transparencia y rendición de cuentas como base de una democracia participativa.”*¹³

Recientemente en diciembre de 2024, el comisionado presidente del INFOEM, José Martínez Vilchis, explicó que por 6 meses máximo estaría aun operando este órgano autónomo, porque se tiene que llevar a cabo el diseño y aprobación de las leyes secundarias en la materia en la Legislatura Federal.¹⁴ “Estamos esperando que se creen las leyes secundarias a nivel federal, que digan el camino, primero de la extinción del INAI y de esa Ley dependerá la que se crea en los estados de la República en tres meses más como límite, o sea vamos a un plazo máximo de seis meses o menos para tener claridad sobre que ruta vamos a seguir”.¹⁵

¹³ INFOEM. Conócenos. Disponible en: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/conocenos>

¹⁴ Jasso, B. INFOEM operará máximo 6 meses más: Martínez Vilchis. 16 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/infoem-operara-maximo-6-meses-mas-martinez-vilchis>

¹⁵ *Ídem.*



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Cabe señalar que el presupuesto asignado al INFOEM para el Ejercicio Fiscal 2025 fue de 227 millones 679 mil 555 pesos, por lo que, de aprobarse la presente reforma, se generaría un ahorro significativo para las arcas estatales, además de que se estaría cumpliendo con el principio de austeridad y uso racional de los recursos de las y los mexiquenses.

Para el caso particular de nuestra Entidad, el primer paso para homologar las disposiciones de la Carta Magna, es realizar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mediante la cual no sólo se extinga el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sino que se establezcan puntualmente las dependencias y órganos que estarán a cargo del ejercicio del derecho a la transparencia y el acceso a la información. En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto lo siguiente:

- Se reforma el artículo 5 para establecer que los órganos de control interno de los sujetos obligados serán quienes se encarguen del ejercicio del derecho de las personas a la transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, puesto que se extingue el INFOEM, además de señalar que la Contraloría del Estado establecerá criterios complementarios a lo establecido en la ley;
- Se homologa el contenido de la Constitución local en su artículo 5 con lo señalado en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2024, por lo que se deroga todo lo relacionado a la integración y funcionamiento del INFOEM;
- Se deroga la fracción VIII del artículo 51, relativo a la facultad de iniciar leyes del INFOEM;
- Se derogan las fracciones L del artículo 61 y XLVII del artículo 77, respecto del proceso de nombramiento de los Comisionados del INFOEM;
- Se deroga el inciso e) de la fracción III del artículo 88, relativo a las controversias que la Sala Constitucional debía resolver y que competían al INFOEM, y
- Se elimina la referencia al INFOEM de quienes integran el Sistema Estatal Anticorrupción.

Se estima pertinente señalar que, al aprobar esta reforma, el Estado de México se unirá a otras Entidades que ya han presentado o incluso aprobado reformas a sus constituciones extinguiendo sus respectivos institutos de transparencia y estableciendo dicha función en las



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

contralorías respectivas, como lo es Durango, Quintana Roo y Tabasco, los cuales ya publicaron sus respectivas reformas, o Zacatecas, Jalisco, Hidalgo, Puebla y San Luis Potosí, donde se tienen iniciativas presentadas en el Congreso.

Así, al extinguir el INFOEM no se está coartando de ninguna forma el ejercicio pleno de las y los mexiquenses del derecho al acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, por el contrario, lo que se busca es fortalecer este derecho, pero bajo una visión de eficiencia administrativa y optimización de recursos públicos, pues al eliminar una estructura burocrática onerosa como el INFOEM, y centrar esta función en los órganos de control interno de los sujetos obligados, se reducen los gastos operativos, se evita la duplicidad de funciones y esto permitirá una mejor coordinación de las políticas en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos

ATENTAMENTE

Dip. Elena García Martínez



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo treinta y ocho y las fracciones II, IV, V, así como los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del párrafo treinta y nueve del artículo 5 y la fracción I del párrafo primero y la fracción I del párrafo tercero del artículo 130 Bis y, se **derogan** los párrafos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la fracción VIII del párrafo treinta y nueve del artículo 5; la fracción VIII del artículo 51; la fracción L del artículo 61; la fracción XLVII del artículo 77 y el inciso e) de la fracción III del párrafo primero del artículo 88 Bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

...

...

...

• • •

— — —

— — —

...

■ ■ ■

• • •



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, **a través de sus órganos de control interno u homólogos**, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

...

I. ...

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria. **Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. ...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán **ante los órganos de control interno u homólogos**



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

correspondientes que establezcan los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley en la materia.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria **y la dependencia en materia de control interno del Poder Ejecutivo** en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. a VII. ...

VIII. **Los sujetos obligados, a través de sus órganos de control interno u homólogos,** garantizarán el cumplimiento del derecho de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos personales en su posesión en los términos que establezca la ley.

Los órganos señalados en el párrafo anterior se regirán por la ley en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Se deroga.

...

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

IX. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 51. ...

I. a VII. ...

VIII. Se deroga.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. ELENA GARCÍA MARTÍNEZ
Distrito XI Tultitlán

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...
...
...

Artículo 61. ...

I. a XLIX. ...

L. **Se deroga.**

LI. a LVI. ...

Artículo 77. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. **Se deroga.**

XLVIII. a LII. ...

Artículo 88 Bis. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) **Se deroga.**

IV. ...

...
...
...
...
...



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

...

Artículo 130 Bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y III. ...

...

...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por el titular de la Contraloría Municipal **o su homólogo** y un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II. y III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Legislatura, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las reformas a las leyes en la materia y expedir las leyes secundarias, cuando proceda, para adecuarlas al contenido del presente Decreto.

En tanto se realiza lo señalado en el párrafo anterior, se continuará aplicando la legislación estatal que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

CUARTO. A la entrada en vigor de las reformas y leyes a que se hace referencia en el artículo Tercero Transitorio, se entenderá extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Los actos jurídicos realizados por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios previo a la entrada en vigor de las leyes y reformas señaladas, surtirán todos sus efectos legales.

En el caso de los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a los órganos que asuman las funciones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.

Los recursos financieros, presupuestales, materiales y humanos, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que se extingue conforme al presente artículo transitorio pasarán a formar parte de la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que asuma sus funciones, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita.

QUINTO. Las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que a la entrada en vigor del presente Decreto estén en su encargo, concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación que se señala en el artículo Tercero Transitorio, salvo que su nombramiento concluya previamente.

SEXTO. - Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que se extingue, serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los ____ días del mes de _____ del año 2025.